

## Texto del presidente para la ONI-3

### Delitos , sanciones y cumplimiento de la ley

1. Este documento informativo establece la posición de la FCA en relación a cómo el protocolo debe abordar los delitos, sanciones y la cooperación, y cómo habrá de vincularse con otros acuerdos internacionales y agencias, particularmente con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
2. La FCA considera firmemente que las Partes deben tratar como un delito la participación en formas serias de comercio ilícito de productos de tabaco. No hay duda que las frases relativamente ligeras que se aplican a la participación en el comercio ilícito de productos de tabaco y la baja prioridad que frecuentemente se da a la aplicación de medidas en contra de dicho comercio, cuando se la compara con los estupefacientes y otros productos, es un incentivo muy fuerte para que el crimen organizado participe en el comercio ilícito de productos de tabaco. Por ello, la FCA busca un protocolo que tenga un beneficio práctico, alentando, respaldando y asistiendo a las Partes para que desarrollen investigación del comercio ilícito y de las medidas jurídicas que se pueden aplicar en su contra. Asimismo, la FCA seguirá desarrollando campañas sobre la necesidad de que las Partes tomen medidas en contra del comercio ilícito, incluyendo hacer responsables a las Partes cuando haya evidencia de que no asignan suficiente prioridad para que sus agentes aduaneros y agencias encargadas de hacer cumplir la ley combatan el comercio ilícito de productos de tabaco.
3. Si embargo, la FCA tiene serias preocupaciones en cuanto a que las Partes IV y V requieren de considerable simplificación y enfocarse más, si es que van a contribuir a un protocolo efectivo y a un esfuerzo serio para combatir el comercio ilícito.
4. Casos recientes que han demostrado la participación del crimen organizado en el contrabando de tabaco y su relación con el financiamiento a actividades terroristas y conflictos, incluyen:
  - Un caso que en este momento persigue la oficina del Procurador de Estados Unidos, en el Distrito Sur de Florida, después de una larga investigación en la que se descubrió el contubernio entre agentes aduanales de Estados Unidos y la Oficina Europea de la Lucha contra el Fraude (OLAF).<sup>1</sup> De acuerdo con el proceso legal y la declaración jurada que acompañan la demanda legal, se reveló que una organización contrabandeaba cigarrillos hacia España, Gran Bretaña, Irlanda y Miami,

<sup>1</sup> Véase: <http://www.usdoj.gov/usao/fls/PressReleases/090306-02.html> para los detalles del proceso legal.



Florida. Agentes aduanales de Estados Unidos señalaron al tribunal de Miami que pudieron rastrear el punto de llegada del embarque en Dublín, el cual estaba asociado con afiliados de los republicanos irlandeses disidentes. De acuerdo con la declaración jurada: *“durante el curso de las investigaciones, la evidencia indicó que algunos de esos afiliados estaban conectados con el grupo Real IRA. Real IRA es una organización paramilitar, proscrita en Irlanda, la cual está designada como una organización terrorista en el Reino Unido y Estados Unidos”*.

- Un caso que a la fecha se encuentra en los tribunales de Suiza, donde se sostiene que nueve acusados forman de una célula del crimen organizado, en la cual participan incluso integrantes del grupo criminal la Camorra de Nápoles y la Sacra Corona Unita de Apulia.<sup>2</sup>
5. El artículo 12 párrafo 1 del texto del presidente propone que las Partes se aseguren de tipificar como delito penal la fabricación, venta, transporte, distribución, almacenamiento, embarque, importación o exportación de tabaco, productos de tabaco o equipo para fabricar productos de tabaco, cuando no se cuente con la licencia apropiada o cuando no se hayan pagado los impuestos y derechos debidos; el mismo trato que se da a la falsificación de productos de tabaco y equipo de fabricación, y otras formas de participación en el comercio ilícito.
  6. Otros artículos en el texto del presidente relativos al cumplimiento de la ley parecen ser contingentes en relación con el Artículo 12 párrafo 1. Incluidos los artículos 16 (Decomiso e incautación de bienes), artículo 25 (Protección de la soberanía), artículo 26 (Jurisdicción), artículo 30 (Asistencia judicial recíproca), artículo 31 (Medidas dirigidas a asegurar el enjuiciamiento o la extradición), artículo 32 (Procesamiento de presuntos culpables) y artículo 33 (Extradición de presuntos culpables).
  7. Sin embargo, los sistemas legales de las Partes difieren mucho por lo que la línea que separa los delitos criminales de los no criminales también varía. Asimismo, la definición que se hace del comercio ilícito en el protocolo es de carácter muy general, por lo que participar en el comercio ilícito implica una gama muy amplia de comportamientos con diversos grados de seriedad. En consecuencia, la FCA considera que las perspectivas de alcanzar un acuerdo oportuno en relación con una lista sustancial de delitos a tipificar como delitos penales es muy baja.
  8. En vista del rol y cometido de la Organización Mundial de la Salud, y las funciones y recursos de la Secretaría del CMCT, es claro que su capacidad para abordar temas que involucren delitos penales es limitada. Por ejemplo, es difícil ver cómo una Secretaría en el marco de la OMS podría apoyar efectivamente la redacción de disposiciones que aborden delitos criminales, la extradición o la asistencia judicial recíproca.
  9. Asimismo, hay una seria tautología en el texto actual del presidente. En efecto, el artículo 14 párrafo 1 señala que las Partes *“... velarán porque los delitos punibles*

---

<sup>2</sup> Véase el Swiss Federal Criminal Court (en alemán, francés e italiano) <http://www.bstger.ch>

*con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave sean considerados delitos graves”. Al mismo tiempo, la definición de delito grave en el artículo 1 párrafo 14 dice a la letra: “... se entiende la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave”.*

10. Otros acuerdos internacionales se traslapan por lo menos en parte con la versión preliminar del protocolo, particularmente la UNTOC (si bien se reconoce que no todas las Partes al CMCT son Partes de la UNTOC). Las disposiciones de la UNTOC, por ejemplo, sobre confiscación y decomiso, cooperación internacional con propósitos de confiscación, destrucción de bienes o propiedades confiscados que son producto del crimen, extradición, traslado de personas sentenciadas y asistencia judicial mutua se aplican al comercio ilícito de tabaco si:
  - Implican delitos punibles con una pérdida de libertad máxima de cuatro años o una pena más grave
  - Si es transnacional en naturaleza
  - Si implica un grupo del crimen organizado (definido para estos propósitos como un grupo estructurado de tres o más personas, que existe desde un cierto periodo y actúa en concierto con el propósito de cometer uno o más crímenes o delitos establecidos en el marco de la UNTOC, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero o material).
11. Por todas estas razones, la FCA recomienda simplificar los artículos existentes relativos a los delitos, sanciones, cumplimiento y los relativos a la cooperación y, en particular, que el artículo 12 todavía debe presentar una lista de delitos, pero sin especificar que algunos de ellos deben ser punibles. Esta lista también debe ser inclusiva, ya que algunas de las violaciones de la ley o regulaciones requeridas por el protocolo se mencionan específicamente y otras no, lo cual podría, como es con el caso de la lista existente, crear una jerarquización problemática. Asimismo, recomendamos que en relación con temas vinculados con el crimen internacional que no son específicos al comercio ilícito de productos de trabajo pero que sí tienen elementos comunes con varios aspectos del crimen organizado deben abordarse mediante una cooperación estrecha con la UNTOC, utilizando los procedimientos establecidos por dicho convenio. En consecuencia, el FCA respalda ampliamente el enfoque definido en el artículo 2 párrafo 3 del texto del presidente, a saber, que las Partes al protocolo que también sean Partes de la UNTOC apliquen al comercio ilícito de productos de tabaco las disposiciones pertinentes de dicha convención, mientras que las Partes al protocolo que no sean Partes de la UNTOC “*consideren aplicar*” (o en una redacción que prefiere la FCA “*se esforzarán en aplicar*”) las disposiciones pertinentes.
12. La FCA también recomienda revisar el texto del presidente, para establecer que la mayor parte de las formas de comercio ilícito sean tratadas como delitos serios, garantizando que las disposiciones pertinentes de la UNTOC entren en juego:
  - Cada una de las Partes deberá, en un periodo de tres años a partir de la entrada en vigor del protocolo para esa Parte, asegurar que las formas más

serias de comercio ilícito de tabaco sean tratadas como delitos punibles con una pena máxima de pérdida de libertad de por lo menos cuatro años o una sanción más seria.

- Cada una de las Partes entregará a la Secretaría del Convenio copias de las leyes que dan vigencia a las disposiciones relevantes del protocolo, y notificarán a la propia Secretaría de cualquier cambio posterior en dichas leyes. La información que se proporcione a la Secretaría deberá hacerse pública y será revisada en las reuniones de las Partes al protocolo.
13. La FCA respalda la obligación que establece el artículo 14 párrafo 2 del texto del presidente en cuanto que “... *cada Parte velará porque las personas jurídicas y físicas declaradas responsables de algún delito definido en el artículo 12 sean castigadas con sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas*”, pero además recomienda que se incluya una lista específica de posibles sanciones, entre ellas la suspensión o cancelación de licencias, sanciones monetarias y pérdida de la libertad.
  14. Un conjunto detallado de propuestas de enmiendas a artículos pertinentes en el texto del presidente se anexa a este documento informativo.